



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2015 aprobó provisionalmente la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por vehículos de tracción mecánica de las plazas del aparcamiento subterráneo municipal de la plaza mayor y Ordenanza fiscal reguladora de la misma. Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de marzo de 2015 y en el diario ABC de 10 de abril de 2015 y transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza fiscal:

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA DE LAS PLAZAS DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO MUNICIPAL DE LA PLAZA MAYOR**

#### **ORDENANZA 42**

##### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, LRRL, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y artículo 57 Y 24 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Yuncos, establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el dominio público local, concretamente en el aparcamiento subterráneo municipal de la Plaza Mayor.

##### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aparcamiento de turismos y aquellos otros vehículos autorizados, en el aparcamiento subterráneo municipal sito en la Plaza Mayor de esta localidad, tanto en régimen de rotación como en régimen de abonado.

##### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

##### **Artículo 4.- RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refiere el artículo 43 de dicha ley.

##### **Artículo 5.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La explotación, control y la aplicación de la presente ordenanza fiscal del aparcamiento, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento de Yuncos.

##### **Artículo 6.- DEVENGO.**

Para las plazas en régimen de abonado la tasa se devengará en el momento de la adjudicación de la plaza de aparcamiento, y periódicamente el primer día hábil de cada mes, según se establezca en esta ordenanza.

En cuanto a las plazas de rotación, la obligación del pago de la tasa, regulada en esta norma, nace desde que se inicia la prestación del servicio, mediante la entrada en el parking. Dicha circunstancia quedará acreditada mediante el reflejo de la hora de entrada por los medios establecidos al efecto.

El pago de dicho precio se efectuará conforme a las tarifas vigentes en el momento de la salida del recinto. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago del importe de la tasa devengada.

##### **Artículo 7.- EXENCIONES.**

Los vehículos de titularidad del Ayuntamiento de Yuncos, no devengarán tasa alguna.

También podrán quedar exentos aquellos vehículos pertenecientes a personas físicas o jurídicas que presten algún servicio en la Casa Consistorial, previa solicitud de exención y resolución por el Sr. Alcalde.

##### **Artículo 8.- BONIFICACIÓN Y REDUCCIONES.**

No se aplicará ninguna bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deben satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 9.- PRORROGA.**

De no comunicar el titular de la adjudicación de la plaza nada en contrario, en el mes anterior a su vencimiento, se entenderá prorrogada automáticamente por un periodo igual que el concedido, hasta un máximo de cuatro años.

**Artículo 10.- FIANZAS PARA LA PLAZA EN RÉGIMEN DE ABONADO.**

A) Fianzas por la adjudicación:

Cada adjudicatario de una plaza de aparcamiento de uso privativo deberá depositar el importe de una mensualidad de la tasa. Dicha fianza será devuelta a la finalización de la concesión demanial siempre que se halle al corriente de los pagos por dicha concesión y no sea deudor de ninguna sanción por infracciones derivadas de la concesión; en cuyo caso la referida fianza se ejecutará para responder de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de que pudiera reclamarse por los cauces legales adecuados la cantidad que excediera del importe de la fianza, si fuera el caso.

La no entrega de dicha fianza supondrá la renuncia a la plaza adjudicada, quedando dicha plaza vacante y pudiendo ser adjudicada a quien lo solicite.

B) Fianzas por el mando a distancia para la apertura de la puerta del aparcamiento:

A cada adjudicatario de una plaza, le será entregado un mando a distancia para la apertura y cierre de la puerta de acceso al aparcamiento.

Cada adjudicatario será responsable del correcto mantenimiento, conservación y uso del mando a distancia.

Cada adjudicatario de una plaza deberá depositar el importe de 30,00E en concepto de fianza por dicho mando.

Dicha fianza será devuelta cuando a la finalización de la concesión demanial sea entregado al Ayuntamiento por el adjudicatario el mando a distancia en perfecto estado de conservación.

La no entrega de dicho depósito supondrá la renuncia a la plaza adjudicada, quedando dicha plaza vacante y pudiendo ser adjudicada a quien lo solicite.

**Artículo 11.- CUANTÍA DE LAS TASAS.**

Las tasas por la utilización por vehículos de las plazas del Aparcamiento Subterráneo de la Plaza Mayor, se establecen de acuerdo con las siguientes tarifas, distinguiendo entre plazas en régimen de abonado y plazas de rotación.

**A) Plazas de uso privativo en régimen de abonado:**

Mensualmente: 30,00 euros.

Fianza por la concesión: 30,00 (igual a una mensualidad).

Fianza por el mando para la apertura del garaje: 30,00 euros.

**B) Plazas de rotación:**

La primera hora de utilización del aparcamiento será gratuita.

A partir de la segunda hora:

Por cada minuto: 0,01 euro.

Por cada hora: 0,60 euros la hora.

**Artículo 12.- NORMA DE GESTIÓN.**

La gestión de esta tasa variará para el supuesto de que se trate de plazas de uso privativo o de uso de rotación:

**A) Plazas de uso privativo:**

Para la adjudicación de una plaza de uso privativo será necesario cumplir los requisitos fijados en el pliego que rige la concesión demanial de tales plazas.

El pago de las tasas en régimen de abonado se efectuará mediante domiciliación bancaria, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por meses anticipados y, en su caso, en el momento de adjudicación de la plaza en el aparcamiento municipal.

En los casos de nuevas altas será requisito necesario, una vez adjudicada la plaza, y antes de la formalización del correspondiente contrato, el abono de las cantidades correspondientes al primer mes de uso, la fianza por la concesión y la fianza por el mando de apertura del garaje.

Los adjudicatarios de dichas plazas de uso privativo podrán con carácter previo a la finalización del periodo por el que se les adjudicó la concesión, manifestar al Ayuntamiento la voluntad de no seguir utilizando tales plazas, lo cual deberá formularse mediante instancia presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento. Ésta deberá comunicarse con al menos diez días de antelación a la emisión de la matrícula mensual, la cual se cierra el último día de cada mes y surtirá efectos a partir del mes siguiente. Si la comunicación se produce dentro de los diez últimos días del mes deberá abonar el recibo correspondiente al mes siguiente. Producido el cese a satisfacción municipal, procederá la devolución de la fianza constituida, siempre que se halle al corriente de los pagos por dicha concesión y no sea deudor de ninguna sanción por infracciones derivadas de la concesión; en cuyo caso la referida fianza se ejecutará para responder de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de que pudiera reclamarse por los cauces legales adecuados la cantidad que excediera del importe de la fianza, si fuera el caso.

Si realizado el cargo por parte del Ayuntamiento en la cuenta corriente a tal efecto autorizada por el interesado, se produce la devolución de más de una mensualidad del recibo pasado al cobro, se requerirá al interesado para que realice el pago en los siguientes 5 días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida de la concesión.



Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas o tres alternas a lo largo de la concesión perderán automáticamente la autorización del uso de la plaza/as asignada/as, por el tiempo que restase de la concesión.

En los casos de plazas en régimen de abonado, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de adjudicación de la plaza.
- Fotocopia compulsada del N.I.F. o C.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia, en su caso.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia compulsada del seguro obligatorio del vehículo vigente.
- Impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.

**B) Plazas de uso público o en rotación:**

El servicio se regulará mediante control horario que se abonará una vez finalizada la prestación del servicio.

El importe a cobrar se corresponderá con la fracción de minutos que haya permanecido el vehículo en el parking municipal. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa será el resultando de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según se acredite por los medios de control que a tal fin se habiliten.

Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, el usuario deberá abandonar el aparcamiento en el plazo máximo de 15 minutos, pues, en caso contrario, podrá cobrarse el importe de la fracción o fracciones que excedan de dicho tiempo hasta efectuar la salida.

Se cobrará al usuario que estacione su vehículo indebidamente el importe correspondiente a tantas plazas como ocupe o impida el aparcamiento a otro vehículo.

Será requisito imprescindible la presentación del justificante que acredite la hora de entrada e identificación del vehículo, para la evaluación del importe a satisfacer. En los

supuestos de no presentar el ticket en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, será objeto de pago el importe correspondiente a 24 horas de utilización consecutiva del aparcamiento por día de estancia.

**Artículo 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Se estará a lo que en cada momento disponga la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma, y lo recogido en el pliego que rige la adjudicación de las plazas, a tales efectos:

1.- La falta de pago de la deuda tributaria que resulte de la liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se sancionará según dispone el mencionado artículo.

2.- La falta de pago a qué se refiere el punto 1 de este artículo dará lugar a la rescisión de la concesión del uso privativo de la plaza, en las condiciones recogidas en el artículo 12 de esta Ordenanza.

3.- La falta de depósito de la primera mensualidad y de la fianza, tanto de la concesión como del mando a distancia supondrá la renuncia a la concesión de la plaza adjudicada, quedando dicha plaza vacante y pudiendo ser adjudicada a quien corresponda en la lista de espera.

4.- Para los supuestos de plazas de rotación, se considerará vehículo abandonado aquél que sea estacionado por espacio de quince días en cualquier plaza del aparcamiento municipal, sin hacer uso del mismo durante ese tiempo. En estos casos el Ayuntamiento podrá instar el traslado del mismo al lugar habilitado a tal efecto. Los gastos del traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar de depósito, el titular deberá abonar todos los gastos y la tasa correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.

5.- Queda prohibido instalar ningún tipo de dispositivo en las paredes, pilares, etc. Tampoco se podrá realizar ninguna obra de albañilería o similares.

6.- Se considerará infracción la utilización abusiva de las instalaciones. En este supuesto, junto a las responsabilidades tributarias, el infractor vendrá obligado al pago del costo de las reparaciones y de los deterioros que se produzcan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y regirá hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Yuncos 20 de mayo de 2015.-El Alcalde, José Ignacio Barales López.